

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 22 de diciembre de 1949

2º semestre

Nº 287

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 64.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, quien preside; Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días diecisiete y veintiuno de este mes.

Artículo II.—Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto por Petronila Carmona viuda de Ortega a favor de Alejandro Ortega Carmona, por haber informado el Jefe Político de Quepos, que la detención de Ortega obedece a la sentencia firme que le impuso la pena de arresto por las faltas de ebriedad, riña y escándalo.

Artículo III.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Universidad, en que comunica que el Consejo Universitario juramentó como Licenciado en Leyes al señor Ulises Valverde Solano; un oficio del Secretario de la Sala Primera Civil, en que manifiesta que el Tribunal concedió permiso para separarse de las funciones por el resto de este mes, al Licenciado Juan Jacobo Luis, Juez Civil de Puntarenas, y llamó al suplente respectivo; un telegrama del Licenciado Octavio Rodríguez Méndez, en que da cuenta que se hizo cargo del Juzgado Civil de Cartago; un telegrama del Juez de Liberia, en que participa que Francisco Larios Ugalde tomó posesión, interinamente, de la Alcaldía de La Cruz, y una nota del Jefe Político de Santa Cruz, a la que se adjunta el acta de aceptación y juramento, como Juez propietario de aquel lugar, del Licenciado Héctor Antonio Ortiz Oreamuno.

Artículo IV.—Entran los Magistrados Monge y Acosta.

A propuesta del Juez se dispuso nombrar, en propiedad, a todos los empleados del Juzgado de Santa Cruz, quienes venían sirviendo los cargos interinamente, quedando la reorganización de la siguiente manera: Secretario, Licenciado Marco Aurelio D'Avanzo Solano; Prosecretario, Victoriano Alvarez Jaén; Notificador, Calixto Gutiérrez Gutiérrez; escribiente, Nery Espinosa Espinosa, y portero, Adán Sandino Rojas.

Artículo V.—De conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales, se acordó el pago de treinta y cinco colones para cada uno de los peritos que han de dictaminar en la sumaria que se sigue en la Alcaldía Segunda Penal contra Ramón Muñoz Valverde, por el delito de estafa en daño de la Compañía Comercial de Gas Limitada.

Artículo VI.—A propuesta del Juez y por estar impedido el señor Gonzalo Castillo Rojas para ocupar el cargo, se nombró al señor Fernando Díaz Villalobos conciliador y árbitro del Juzgado Primero de Trabajo.

Artículo VII.—Se dispuso tomar nota de la manifestación que hace el Notario Público Licenciado Octavio Rodríguez Méndez de que por haber aceptado un cargo judicial, ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo VIII.—De conformidad con la Ley de Presupuesto General para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de cuatro mil seiscientos diecinueve colones veinticinco céntimos (¢4.619.25), con cargo a la Partida de Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se indican:

Artículo 918.—Empleados enfermos.

Reserva de crédito Nº 162.

Para atender pago de empleados enfermos del Poder Judicial, durante el presente mes de octubre..... ¢ 1.127.55

Artículo 920.—Eventuales.

Reserva de crédito Nº 156.

A Librería Universal, por 50 litros de tinta azul negra, y 288 borradores para lápiz tinta de buena calidad... 527.50

Reserva de crédito Nº 158.

A Librería Universal, por 24 gomeras líquidas..... 42.00

Reserva de crédito Nº 157.

A Librería Universal, por 48 cuadernos rayado común gruesos, de 200 hojas... 168.00

Reserva de crédito Nº 158.

A Relojería Möller, por un reloj de pared, marca "Junghans"..... 250.00

Reserva de crédito Nº 155.

A Salón Andrea, por una docena de cepillos para piso..... 29.00

Reserva de crédito Nº 156.

A Librería López, por 24 porta-secantes y 288 lápices tinta, buena calidad... 204.00

Reserva de crédito Nº 156.

A Librería Española, por 6 litros de tinta roja, buena clase..... 60.00

Reserva de crédito Nº 155.

A Ferretería Clemente Rodríguez S. A., por 24 bombillos de luz de 50 W. esmerilados..... 21.00

Reserva de crédito Nº 155.

A Centro Comercial, por 6 tarros de lustrina para pisos de 30 libras c/u., 24 tarros de cera Poliflor de 1 libra c/u., y 48 bombillos de 100 W..... 426.00

Reserva de crédito Nº 154.

A Equipos de Oficina Nieto Hnos., por 155 cintas para máquina de escribir "Underwood", negro fijo, de 13 mm. 697.50

Reserva de crédito Nº 158.

A Librería López, por 75 resmas papel Bond para notas..... 525.00

Reserva de crédito Nº 159.

A Corte Suprema de Justicia, para reintegrar a la CAJA CHICA los gastos efectuados, según comprobantes presentados..... 541.70

TOTAL ¢ 4,619.25

Artículo IX.—Se conoció de la solicitud que presenta Joaquín Ramírez Quesada para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de tres años de prisión que se le impuso como autor del delito de robo en perjuicio de Rafael Vega Avila. Basa su solicitud en que es un hombre honrado, y en que el propio ofendido manifiesta que encontró el dinero que había sido robado, manifestación que hizo también cuando se tramitaba el proceso. Previa discusión, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por ausencia de motivos que justifiquen el otorgamiento del indulto.

Artículo X.—Se examinó la solicitud de indulto del resto de la pena, presentada por Jorge Blanco Umaña, quien fue condenado a año y medio de prisión por el delito de estafa en perjuicio de Alvaro Zúñiga Quijano. Manifiesta el solicitante, luego de censurar el fallo condenatorio, que durante la tramitación del proceso estuvo indefenso por haberse enrolado en las fuerzas del Ejército de Liberación Nacional, y que tiene que velar por el sostenimiento de su señora madre. Discutido el caso se acordó: informar en sentido adverso a la Junta de Gobierno, por no existir motivos suficientes que den base al otorgamiento de la gracia.

Artículo XI.—En la solicitud de indulto de Vidal Chavarría Rodríguez, quien fue sentenciado a un año de prisión por el delito de lesiones en perjuicio de Rubén Marín Guzmán, se dispuso informar negativamente a la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 159, inciso 2º, del Código Penal, por tratarse de un reo que ha incurrido en más de una reincidencia.

Artículo XII.—Entra el Magistrado Guzmán y asume la Presidencia.

Fue designado por la suerte el Magistrado suplente Reyes Vargas, para conocer en la Sala Segunda Penal la causa seguida contra Filadelfo Moreira Calvo y otros, por el delito de hurto por hallazgo, en daño de Francisco Amerling Otoyá (hoy su sucesión) y otros, en reemplazo del Magistrado Avila Fernández.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Srio.

Nº 65.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Quirós, Ramírez, Sanabria, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el día veinticuatro de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Director General de Detectives que Mario Cavallini Guevara fue puesto en libertad, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus presentado a su favor.

Asimismo se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus formulado por Herbert G. Montcalm a favor de Arturo Cummings, por haber informado los Directores de las cárceles de Limón y de esta ciudad, que Cummings no está detenido.

Artículo III.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus interpuestos a su favor por Otoniel Orozco y Marco Tulio Vargas, y por José González Quesada, por haber informado el Alcalde Segundo de Alajuela y el Agente Principal de Policía Judicial, respectivamente, que la reclusión de los recurrentes obedece al auto de detención preventiva, dictado con base en indicios comprobados, contra Orozco y Vargas en la causa que se sigue por el delito de robo en perjuicio de Rubén Pinto Pérez y otros, y la sentencia firme dictada contra González, que le impuso la pena de arresto, por faltas de ebriedad y vagancia.

Artículo IV.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Sala Primera Civil, en que comunica que el Licenciado Juan Jacobo Luis, Juez Civil de Puntarenas, reanudó sus funciones el veinticinco de este mes; tres oficios del Juez Primero Civil, en que da cuenta: que concedió permiso para separarse del cargo por ocho días al Alcalde de Coronado y llamó al suplente respectivo; que el Secretario de la Alcaldía de Pérez Zeledón, reanudó sus funciones y que otorgó licencia para separarse del cargo, por tres días, al Alcalde de Santa Ana, Licenciado Manuel Antonio Espinosa Calderón y llamó al suplente del caso; un telegrama del Juez Civil de Puntarenas en que participa haber otorgado licencia para separarse de las funciones hasta el treinta de este mes, al Alcalde Tercero de aquel lugar, y llamó al suplente respectivo, y un telegrama del Juez de Santa Cruz, en que manifiesta que otorgó permiso para separarse del cargo hasta el seis del mes entrante, al Alcalde Segundo de Nicoya, Juan Monge Rodríguez, y llamó al suplente respectivo.

Artículo V.—A propuesta de los respectivos jefes fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Jorge Saborio Sartorelli, como escribiente interino del Juzgado Primero de Trabajo, en lugar de Alvaro Cordero Arias, a quien se concedió permiso para separarse del puesto hasta por el término de un mes, a partir de mañana.

2.—Los de Juan Bautista Rodríguez Vega y Enrique Avendaño Morales, como Secretario y escribiente-notificador, por su orden, de la Alcaldía de Coronado, para completar el personal de la oficina hasta por el término de ocho días a partir del veintiseis de este mes, mientras el Secretario ejerce funciones de Alcalde suplente, en virtud de permiso concedido al Alcalde propietario.

3.—El de Joaquín Briceño Cortés, como escribiente interino de la Alcaldía Tercera de Puntarenas, durante seis días a partir del veinticinco de este mes de octubre, lapso durante el cual ejerció funciones de Alcalde suplente el Secretario de la oficina.

4.—El de Gonzalo Chaves Brenes, primero de la terna, como Secretario, Alcalde suplente y Notificador sin sueldo de la Alcaldía de La Cruz, en lugar de Cayetano Navarro Hernández.

VI.—Previa lectura de las solicitudes recibidas, se procedió a la elección de Alcalde del Cantón de Aguirre, y por mayoría resultó electo el Bachiller en Leyes Adrián Suárez Matamoros.

El señor José María Calvo Morales, obtuvo cuatro votos, y se recibió, además, un voto en blanco.

En una primera votación el Bachiller Suárez Matamoros recibió siete votos; tres el señor Calvo Morales, dos el Licenciado Arquímides Jiménez Vega, dos el señor Humberto Acosta Castro, y se recibió también un voto en blanco.

Artículo VII.—Sale el Magistrado Golcher.

Con base en el certificado médico legal acompañado, se dispuso prorrogar hasta por tres meses, a partir de mañana y con goce de las dos terceras partes del sueldo, el permiso de que ha venido disfrutando el escribiente de la Alcaldía Segunda de Trabajo, Eugenio Sanabria Jiménez.

Artículo VIII.—Se dispuso tomar nota de la manifestación que hace el Notario Público Licenciado Luis Fernando Jiménez Méndez, de que por haber ingresado al país, ha reanudado sus funciones notariales.

Artículo IX.—Entran los Magistrados Elizondo y Golcher.

Se dió lectura a una nota de los jueces Primero y Segundo de Trabajo de este cantón central, en la que ponen de manifiesto los múltiples inconvenientes que tiene la distribución de asuntos en sus oficinas, dispuesta por la Corte Plena en sesión de 14 de setiembre de 1943, y sugieren, a fin de evitar acumulación desmedida en uno solo de los Juzgados, que aquella distribución se haga por turno riguroso clasificando los negocios por materia, así: 1º—Demandas ordinarias de trabajo; 2º—Conflictos colectivos de carácter económico social, y 3º—Asuntos varios; que en cuanto a apelaciones y consultas la distribución se haga en la misma forma de turno, pero tomando en cuenta las siguientes clases de asuntos: 1º—Juicios ordinarios de trabajo, y 2º—Juzgamientos por infracción a la Ley de Seguro Social. Previa discusión y visto el parecer favorable del Tribunal Superior de Trabajo, y del Magistrado a quien tocó el estudio de la solicitud, se dispuso: dejar sin efecto el acuerdo de Corte Plena de 14 de setiembre citado, y a que se refiera la Circular de 16 del mismo mes y año, únicamente en lo que atañe a la distribución de asuntos; y aprobar el plan sugerido por los Jueces de Trabajo, con la advertencia de que la distribución de negocios estará a cargo del Tribunal Superior de Trabajo, por medio de la Secretaría.

El Magistrado Monge se pronunció en sentido adverso, ya que a su juicio el plan propuesto no es indispensable.

Artículo X.—Se conoció de la solicitud que presenta Betty Castro Quirós de Porras, para que se otorgue a favor de su esposo Antonio Porras Díaz el indulto del resto de la pena de un año de prisión que se le impuso por el delito de lesiones en perjuicio de Napoleón Serrano Núñez y otro. Basa la solicitud en que el hecho cometido por su esposo se debió a causas y pasiones políticas, acatando el reo disposiciones de autoridades superiores; en que su marido fué de muy buena conducta y goza del aprecio de su vecindario, y en que es persona de escasos recursos, con grandes obligaciones de familia. Previa deliberación, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por ausencia de motivos que justifiquen la concesión de indulto.

Artículo XI.—Se examinaron las solicitudes de indulto del resto de la pena presentadas por Jesús y Florentino Vargas Rojas, quienes fueron condenados por su orden a un año, y a seis meses de prisión por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Jenaro Carvajal Soto y Juan Félix Estrada Quesada; manifiestan los solicitantes, luego de censurar el fallo condenatorio, que en los hechos actuaron como autoridades que eran a la sazón y después de provocaciones graves por parte de los ofendidos; que la familia de ambos se encuentra en estado de desamparo con motivo de su reclusión, y que personas honorables de su vecindario se han hecho cargo de velar por la subsistencia de aquellas familias. Previa discusión y después de estudiar separadamente las solicitudes, se acordó: respecto de Jesús, informar recomendando un indulto parcial que reduzca la pena impuesta a seis meses, para su mejor adecuación y habida cuenta de las circunstancias especiales que rodearon el hecho.

El Magistrado Guzmán, con base en los mismos motivos, votó por informar recomendando un indulto parcial, a juicio de la Junta de Gobierno.

Los Magistrados Guardia, Ramírez, Aguilar, Avila, Sánchez, y Golcher, se pronunciaron por informar negativamente, porque a su juicio no existen motivos suficientes para el otorgamiento de la gracia.

Respecto de Florentino, informar a la Junta de Gobierno y con base en los mismos motivos invocados en el caso de Jesús, recomendando un indulto que reduzca la pena impuesta a cuatro meses.

Los Magistrados Guardia, Ramírez, Aguilar, y Sánchez, con apoyo en las razones expuestas por ellos, anteriormente, se pronunciaron por informar en sentido adverso.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón G., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho,

remataré la finca sin inscribir, situada en San Joaquín de Nicoya, constante más o menos de doscientas cincuenta manzanas, cultivadas de pastos, bosques y maíz, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Esteban Guevara; Sur, Eulogio Domínguez; Este, carretera en medio, de la sucesión de Epifanio Gómez; y Oeste, cerros de Jesús y baldíos nacionales. Está cercada en su mayor parte con alambre de púas a tres hilos. Se remata en ejecución establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Ascensión Hernández Cano y Agapito Díaz Castrillo, casado y soltero, respectivamente; ambos mayores, agricultores y vecinos de Nicoya. Servirá de base para el remate la suma de treinta y un mil doscientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 24.15.—Nº 4288.

3 v. 3

A las diez horas del once de enero entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré: finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos doce, tomo seiscientos noventa y siete, asiento nueve, número treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco, que es solar con parte de una casa, pues la otra parte se encuentra ubicada en la finca número treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho de propiedad de Juan Bautista González Gutiérrez, situada en Catedral, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, resto de la finca general de Francisca, Dolores y Angela Alvarado Valverde; Sur, de Cristina González; Este, calle veintidós Sur en medio, sucesión de Rosario Gutiérrez; Oeste, de Marcos Jiménez. Mide el solar: cuatro metros, novecientos milímetros de frente a la calle veintidós Sur, por veinticinco metros, novecientos cincuenta milímetros de fondo, o sean ciento veintisiete metros, quince decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, y la parte de casa, el mismo frente del terreno por cinco de fondo. Libre de gravámenes. Soporta servidumbre. Base: catorce mil doce colones. Se remata en ordinario de interdicción de Telma o Thelma González Gutiérrez, mayor, soltera, inhábil, de este vecindario, representada por su curadora Elisa Gutiérrez Garro, mayor, de oficios domésticos, de este vecindario, viuda.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 35.55.—Nº 3782.

3 v. 1

A las catorce horas del dieciocho de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, con el veinticinco por ciento menos de la base, o sea por la suma de setecientos cincuenta colones, ocho vacas de tres a ocho años, unas enrazadas con Jersey y las otras con Guernesey; en ejecución prendaria del Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Alfonso Ruiz Monge, mayor, casado, agricultor, vecino de San Nicolás de Cartago.—Juzgado Civil, de Hacienda, San José, 12 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 15.00.—Nº 4289.

3 v. 3

A las diez horas del trece de enero próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento noventa y siete, folio cuatrocientos veintisiete, número noventa y siete mil ciento diez, asiento uno, que es terreno para construir, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, con la avenida veinticuatro; Sur, propiedad de Eliseo Romero; Este, de Miguel Valverde; y Oeste, resto de la finca general de Crisanto Dobles Segreda. Mide: ciento treinta y ocho metros, once decímetros con un frente a la avenida veinticuatro de cuatro metros, treinta y cinco centímetros. Según dicho asiento, pertenece a Ramón Zeledón Romero. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de James Ernest Smith, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Cartago, contra Ramón Zeledón Romero, mayor, casado, industrial y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 27.30.—Nº 4317.

3 v. 2

A las diez horas del cuatro de enero próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil quinientos colones, la camioneta marca Opel de reparto, con placas número cuatro mil setecientos veinte, perteneciente a Luis Iglesias Wocters, que se encuentra en regular estado, con tantas nuevas o con poco uso y una de repuesto. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de Jaime Solera Bennett, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra Luis Iglesias Wocters, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo

Civil, San José, 17 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 18.40.—Nº 4337.

3 v. 2

A las diez horas y treinta minutos del seis de enero del año entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, por la base de un mil colones, los bienes siguientes: un motor de aceite de cinco caballos de fuerza, marca «Deutz», alemán, número cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos dieciséis y un motor eléctrico de tres caballos, marca «General Electric», tipo K.T., número noventa y tres mil doscientos catorce. Dicha maquinaria se halla en perfectas condiciones. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de Francisco Meza Quesada, dentista, de este vecindario, contra José Francisco Aguilar Solano, industrial, vecino de Cinco Esquinas de Tibás; mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 19.35.—Nº 4329.

3 v. 2

A las diez horas del seis de enero entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con las bases que se dirán: un motor Diessel, marca Junkers de segunda mano, número 17402, tipo 12-5, en mil quinientos colones; una picadora de pasto, extranjera, montada en su respectivo carretillo, con cuatro ruedas de hierro, en doscientos veinticinco colones; un motor Diessel, marca Witte, casi nuevo, con generador de dos kilowatts, marca Fairbanks Moose, en mil ochocientos setenta y cinco colones; un galerón de madera, de sesenta varas de largo por ocho de ancho, techado con quinientas láminas de zinc casi nuevo, en dos mil doscientos cincuenta colones; una romana Fairbanks Moose de plataforma, estilo ferrocarrilero, sin número, en mil ciento veinticinco colones; trescientos sacos de tanino llenos y listos para exportar a treinta y siete colones, cincuenta céntimos cada uno, en once mil doscientos cincuenta colones. Todos estos bienes se encuentran en El Encanto, sito en la desembocadura del Río Grande de Térraba, distrito tercero del cantón primero de la provincia de Puntarenas. Se rematan en juicio ejecutivo de Ricardo Molina Wilson, mayor, casado, abogado, de esta ciudad, contra la «Empresa Tánica El Encanto, Allier y Sáenz Limitada», representada por su gerente Fernando Sáenz Maroto, mayor, casado, comerciante, de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 33.60.—Nº 4328.

3 v. 2

A las diez horas del doce de enero próximo entrante, en la puerta exterior principal de este Juzgado, con la base de mil doscientos cincuenta colones, remataré la finca número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo mil ciento treinta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, asiento uno, que es solar de quinientos cincuenta y nueve metros, once decímetros cuadrados, sito en San Nicolás, distrito quinto, cantón Central de Cartago. Lindante con estas propiedades: Norte, lote de Francisca y Cirila Rivera; Sur, calle en medio, con un frente a ella de veintinueve metros, treinta y seis centímetros, Ramón Masís; Este, lote de Ricardo Masís; y Oeste, calle en medio, con un frente a ella de dieciocho metros, treinta y nueve centímetros, Vidal Ruiz; yendo incluida en el remate la casa allí ubicada, que no consta en el Registro. Se remata por acuerdo de interesados, en la mortuoria de quien fué Rafaela Alvarado único apellidado, o Alvarado Alvarado, por ley Alvarado Masís, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Nicolás, representada por su albacea provisional Rafael Angel Gutiérrez Alvarado, mayor, soltero, agricultor, del citado vecindario, libre de gravámenes.—Juzgado Civil, Cartago, 20 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—C 35.55.—Nº 4365.

3 v. 1

A las quince horas del cinco de enero entrante, remataré en la puerta exterior de las oficinas Judiciales de esta ciudad, un camión de carga, con placas Nº 4552, en mal estado, marca Ford. Se remata en ejecución de Matilde Guzmán Guzmán, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, contra Bernabé Chacón Leitón, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llano Grande, con la base de ochocientos colones.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—Nº 4364.

3 v. 1

Títulos Supletorios

Ramón Ulate González, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tilarán, solicita información posesoria, a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se

describe así: terreno de repastos, caña, agricultura y montaña, con una casa de habitación en él ubicada, situado en Río Negro, distrito de Florencia, segundo del cantón de San Carlos, décimo de la provincia de Alajuela, constante de noventa y cuatro hectáreas, tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, camino de Tilarán a La Fortuna en medio, con un frente de mil ochocientos sesenta y seis metros, cuarenta centímetros, propiedades de Hugo Chacón Araya y Roberto Saborio; Sur, de Ezequiel Campos Cambrero, Ramón Ulate González e Ignacio López Solano; Este, de Tranquilino Artavia Vargas; y Oeste, Ramón Ulate González, Ezequiel Campos Barquero, y camino antes citado en medio, con un frente de doscientos cuarenta y siete metros, treinta y nueve centímetros, Demetria Cabezas Alfaro. Lo hubo por compra a Víctor Julio Morales Rodríguez, quien lo poseyó sucesivamente con sus anteriores dueños, por más de diez años, en forma pública, pacífica y continua. Está libre de gravámenes, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en mil setecientos cincuenta colones. Se concede un término de treinta días, que se contará a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 3 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.— $\text{C} 39.75$.—Nº 4333.

3 v. 1.

Rafaela Zúñiga Figueroa, por ley, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de San Nicolás de Cartago, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: solar y casa, sitos en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide el solar quinientos dieciocho metros cuadrados y la casa, cuarenta metros cuadrados, sea cinco metros de frente por ocho de fondo, el solar tiene un frente a la calle pública de veintiséis metros, veinticinco centímetros. Linda esta propiedad con los siguientes: al Norte, en parte propiedad de Socorro Figueroa Aguilar y en parte de Celia Ortega Rodríguez; al Este, en parte Celia Ortega Rodríguez y en parte Tobías Sanabria Rodríguez; al Sur, con calle en medio, de María Aguilar Leandro; y al Oeste, con propiedad de Socorro Figueroa Aguilar. Adquirió la finca por compra a Cástulo Zúñiga Figueroa, desde hace más de treinta años y la ha poseído quieta, pública y continuamente, vale quinientos colones y no tiene gravámenes. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 15 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.— $\text{C} 32.00$.—Nº 4332.

3 v. 1.

Carlos Segnini Lupi, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de repastos y potrero, con una casa de madera en él ubicada, situado en San Juan, distrito tercero del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste. Mide: doscientas cuatro hectáreas, mil setecientos setenta y nueve metros, dos decímetros cuadrados, de las cuales, veintidós hectáreas son de potrero y el resto de repastos. Linda: Norte, con Efraim Fernández Salas y camino en medio, al que mide mil setecientos diez metros, setenta y dos centímetros, con el tititante; Sur, con Azucena Lamas Jaén y parte río Cañamazo en medio, con José Guerrero Guerrero; Este, con José María Alpizar Alpizar y José Guerrero Guerrero; y Oeste, parte quebrada El Guaitilar en medio, con José Barrantes Alfaro y sin quebrada, con Luis Rodríguez Castro, Víctor Zaballo Navarro y el tititante. Lo hubo por compra hace más de doce años de Secundino Barrantes Guerrero, desde entonces lo ha poseído en forma pública y pacífica y pastan en él ciento cincuenta cabezas de ganado, compradas unas a diversas personas y otras criollas; está libre de cargas reales. Vale dos mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 16 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T. T. Vega W., Srio.— $\text{C} 35.90$.—Nº 4320.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortua de Felicitas Alvarado Alvarado, quien fue mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Coronado, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintiocho de diciembre corriente, para que procedan a la elección de albaceas definitiva propietaria y suplentes de esta sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 4297.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en mortua de José Barrantes Arguedas, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del treinta y uno de este mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén S. M. Angel Soto, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3931.

3 v. 3.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de María Castro Monge, quien fue mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Escazú, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las catorce horas del dieciocho de enero del año próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de diciembre de 1949.—M. Mora Ant.—Ramón Méndez Q., Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 4319.

3 v. 2.

Citaciones

Por tercera vez citase a todos los interesados en el sucesorio de Mariana Picado Fuentes, quien fue mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Santa Cruz de Tarrazú, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el 13 de setiembre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4347.

Citase a todos los interesados en la mortua de Eli Villalobos Rodríguez, quien fue mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación del edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional María Villalobos Rodríguez, aceptó el cargo. Juzgado Civil, Heredia, 25 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4348.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de Rosalina Vargas Zúñiga, quien fue mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fue publicado en el «Boletín Judicial» Nº 249 de 5 de noviembre de 1949.—Alcaldía de San Ramón, 19 de noviembre de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4350.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de los menores Elías y Carmen, los dos Elizondo Arias, quienes fueron sin oficio, el primero por razón de su edad, de oficios domésticos la segunda, soltera y ambos de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto fue publicado en el «Boletín Judicial» Nº 249 de 5 de noviembre de 1949.—Alcaldía de San Ramón, 21 de noviembre de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4351.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de Mariana Arce Núñez, quien fue mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de aquí, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fue publicado en el «Boletín Judicial» Nº 188 de 23 de agosto de 1949.—Alcaldía de San Ramón, 21 de noviembre de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4352.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en sucesorio de Leoncio Blanco Castro, quien fue mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses que se contarán a partir de esta publicación, se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pa-

sará a quien corresponda. El señor Raúl Alfaro Rojas aceptó y juró el cargo de albacea provisional, el veintinueve de junio de este año.—Alcaldía de San Carlos, Villa Quesada, 26 de noviembre de 1949.—A. Rojas Z.—Manuel M. Solano, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4353.

Por segunda vez y con tres meses de término a partir de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en juicio sucesorio de María Genoveva Valverde Flores, para que se presenten en esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 268 del 29 de noviembre próximo pasado.—Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 12 de diciembre de 1949.—J. Vargas Ortega.—Rafael Mora S., Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4346.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Angela Alvarado Ramírez, quien fue mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 276 de 8 de los corrientes. Juzgado Primero Civil, San José, 20 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4361.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortua de Luis Herrera Torres, quien fue mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Guayabal de Moravia, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 23 de octubre corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 4366.

Aviso

Para los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hago saber: que los señores Rodrigo Castillo Sagot, (con cédula de identidad Nº 158993); Edwin Badilla Barrantes y Rafael Angel González Barrientos, mayor y casado el primero, de diecinueve años y solteros los otros dos, todos oficinistas y de este vecindario, aceptaron los cargos de Notificador, escribiente y portero-escribiente de este Juzgado, respectivamente, en calidad de interinos, hasta por veinte días a partir del doce de los corrientes, para lo cual fueron nombrados por la Corte en sesión celebrada el doce del presente mes y prestaron el juramento de ley hoy a las diez horas.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 15 de diciembre de 1949.—C. Saravia, Secretario.

2 v.

A quienes interese, se hace saber: que en la sucesión de Emilia Moya Giralt, se encuentra el auto que dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las quince horas del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Publicados los edictos y transcurrido el término de emplazamiento sin oposiciones ni reclamos, se declara única y universal heredera de la causante Emilia Moya Giralt a la Junta de Educación de este cantón, sin perjuicio de tercero con mejor derecho. Publíquese esta declaratoria en forma de edictos por tres veces consecutivas en el «Boletín Judicial». (Artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles).—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Daniel Wesley, de segundo apellido, domicilio actual y demás calidades ignorados, vecino que fue de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que instruyo contra él y otros por los delitos de hurto y robo en cuadrilla, en daño de la «Sucursal de Zapatería Acuña Hermanos», de esta ciudad, Francisco León y Bird'e White de Buther, por su orden, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza si así procediere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra al dictarse sentencia y se seguirá la causa sin su intervención personal.—Alcaldía Segunda, Limón, 17 de diciembre de 1949.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Juan Miranda Araya, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa cometido en perjuicio de Ramón León, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual está sancionado por el artículo 281 del Código Penal, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo suficiente para atribuirlo al procesado Miranda Araya, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Juan Miranda Araya, como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Ramón León. Tan pronto quede firme este auto, expídase orden de captura contra el reo. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y póngase en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Secretario.»—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y media del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el reo Juan Miranda Araya, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra, en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma. S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los ofendidos Alcides Mora Castro, de veintiséis años, casado, ex-empleado público y vecino que fué de San Cristóbal Norte de Desamparados; Juan Rojas Picado, mayor, casado, agricultor y vecino que fué de Palmital del cantón de El Guarco; Juan Calderón Moya, de cuarenta y ocho años, casado, agricultor, nativo de Orosi y vecino que fué de San Cristóbal Norte de Desamparados; Germán Sánchez Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino que fué de San Cristóbal Sur de Desamparados; José Angel Cordero Jiménez, mayor, casado, jornalero y vecino que fué de San Cristóbal Sur de Desamparados; y Sacramento Blanco Muñoz, de veintidós años, soltero, bodeguero, nativo de San Rafael de Coronado y vecino que fué de Desamparados, par que se presenten en este Despacho a efecto de que los reconozca el Médico Forense, en sumaria que se instruye en este Juzgado, contra Juan Bautista Muñoz Mora, por el cuasidelito de homicidio y lesiones en los medios de transporte, en perjuicio de Ernesto Vargas Ortega y otros.—Juzgado Primero Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.

3 v. 2.

A la reo Angela Guerrero Ruiz, de quien se ignora el domicilio, se le hace saber: que en causa que se sigue en su contra por el delito de violación, cometido en daño de la menor María Emilce Saborío Salas, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve:... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas, se decreta contra Joaquín Cubero Guerrero y Angela Guerrero Ruiz, auto de prisión y enjuiciamiento por aparecer como coautores responsables del delito de violación, cometido en perjuicio de la menor María Emilce Saborío Salas. Ordénese la captura de la reo, y notifíquese este auto además, al Alcaide de Cárcel y a la Directora de la Cárcel de Mujeres en donde ingresará la Guerrero Ruiz, a la orden de esta autoridad.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.»—Por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del treinta de noviembre de este año, la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, confirmó el auto de prisión y enjuiciamiento. Con doce días de término se cita a la mencionada Angela Guerrero Ruiz para que comparezca ante este Juzgado, quedando notificada de que si no lo verifica, se le declarará rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza de haz cuando procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de esta reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de violación, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 16 de diciembre de 1949.—Carlos Urbina.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Mario Quesada Molina, cuyo paradero actual se desconoce, hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se sigue contra él y

Agustín Jiménez Corrales, por el delito de hurto en perjuicio de Hilda Guardia Bolandi, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida contra Agustín Jiménez Corrales y Mario Quesada Molina, solteros, menores de edad, vecino de San Francisco de Guadalupe el primero, de este vecindario el segundo, sin oficio, vendedor de chances por su orden; para averiguar si cometieron el delito de hurto en perjuicio de Hilda Guardia Bolandi, de veintidós años, soltera, profesora de Ballet y vecina de esta ciudad; han intervenido como partes, además de los inculcados, su defensor de oficio, el Licenciado don Jesús Conejo Solís, mayor, casado, abogado y de este vecindario; el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultandos: 1º... 2º... 3º... Considerandos: I... a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... II... III... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 114 y 121 del Código Penal; 1º, 13, 29, 102, 421 y 675 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Declarando a los menores Agustín Jiménez Corrales y José Francisco Quesada Molina, autores responsables del delito de hurto en perjuicio de Hilda Guardia Bolandi; por ser menores de diecisiete años, se les declara exentos de responsabilidad criminal y sujetos a las siguientes medidas de seguridad: a José Francisco Quesada Molina se le otorga libertad vigilada hasta que cumpla diecisiete años, a cargo de una familia que el Patronato Nacional de la Infancia ha de designar dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta sentencia y en su defecto, a reclusión en el Reformatorio de Menores Varones hasta que cumpla diecisiete años; a Agustín Jiménez Corrales será recluso en el Reformatorio de Menores Varones hasta que cumpla diecisiete años. Sin especial condenatoria en costas. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes; notifíqueseles personalmente a los menores y adviértaseles el derecho que tienen de apelar. Si no fuere recurrida dentro del término legal, consúltase con el Superior, señor Juez Segundo Penal de esta provincia. José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.»—Alcaldía Tercera Penal, San José, 15 de diciembre de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 1.

Al reo Oscar Torres Alvarez, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Jilma Pizarro Poveda, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y cincuenta minutos del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa que prevé y sancionan los artículos 281 y 282, inciso 2º del Código Penal y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado Torres Alvarez, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Oscar Torres Alvarez por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jilma Pizarro Poveda y como autor responsable. Tan pronto quede firme esta resolución, expídase orden de captura contra el reo. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y póngase en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y media del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo el reo Oscar Torres Alvarez ausente, con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra, en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado Victoriano García González, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en daño de Rosendo Vargas Fuentes, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual está sancionado por el artículo 281 del Código Penal, siendo corporal la

pena imponible y habiendo motivo suficiente para atribuirlo al procesado Victoriano García González, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Victoriano García González como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Rosendo Vargas Fuentes. Tan pronto quede firme esta resolución, expídase orden de captura contra el reo. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y póngase en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez y media horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la razón que antecede, notifíquesele al indiciado Victoriano García González el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente, y por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado Luis Calvo Vargas, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto cometido en daño de Ramón Ortiz Aguilar, se encuentran los autos que dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días. Téngase al indiciado como defendido por sí mismo. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.»—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez y media horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la razón anterior, notifíquesele el auto de las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre recién pasado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma M. S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado Jorge Solís Guillén, se le hace saber: que en el proceso que se le sigue por el delito de encubrimiento en perjuicio del Régimen de Justicia, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives contra... Jorge Solís Guillén, de treinta y ocho años de edad, soltero, sastre, nativo de Santa Ana y vecino de esta ciudad y... y los tres últimos por el delito de encubrimiento en perjuicio del Régimen de Justicia. Han intervenido además como partes, los Licenciados Moisés Guido Matamoros y José Joaquín Quesada Vargas, mayores, casados, abogados y de este vecindario, como defensores de los reos y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se sobresee definitivamente a favor de los indiciados... y Jorge Solís Guillén, por el delito de encubrimiento en perjuicio del Régimen de Justicia. Si esta resolución no fuere apelada en tiempo, transcribese en lo conducente al Superior y póngase en conocimiento del Alcaide de Cárcel. Consúltase el sobreseimiento dictado con el señor Juez Primero Penal.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele al reo Jorge Solís Guillén el auto de sobreseimiento definitivo dictado a su favor en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Guillermo Murillo Galindo, cuyas demás calidades se ignoran, pero quien últimamente fué vecino de Golfito, habiendo trabajado en la Compañía Bananera, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de falsificación en perjuicio de Rafael Angel Arguedas Saborío, apercibido de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—Armando Balma Montenegro. S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.